CARTA DE ACEPTACION DE OFERTA

Fusagasugá, 27 de febrero de 2026

Señor
EDGAR ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 3.153.667

REFERENCIA: aceptación de la oferta invitación publica No. 01 de 2026

Me permito informarle que, concluido el proceso de selección en referencia, la institución Educativa Municipal Instituto Técnico Industrial acepta de manera expresa e incondicional la oferta presentada por Usted mediante documento radicado el 25 de febrero de 2026, cuyo objeto es la compra de pintura e insumos para pintar la fachada externa e interior de la sede General Santander de la Institución Educativa Municipal Instituto Técnico Industrial por $3.128.000.

Atentamente,

JUAN RAMÓN RUIZ GONZÁLEZ
Rector

Anexo: contrato de compra No. 05 de 2026

CONTRATO DE COMPRA 2026-05

CONTRATISTA:	EDGAR ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ C.C. No. 3.153.667
OBJETO:	"COMPRA DE PINTURA E INSUMOS PARA PINTAR LA FACHADA EXTERNA E INTERIOR DE LA SEDE GENERAL SANTANDER DE LA INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL".
VALOR:	TRES MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS ($3.128.000) M/CTE.
DURACIÓN:	CINCO (5) DIAS CALENDARIO A PARTIR DE LA FORMALIZACION DEL CONTRATO Y EL ACTA DE INICIO.
SUPERVISOR DEL CONTRATO	FELIX EDUARDO RODRIGUEZ GONZALEZ

Entre los suscritos JUAN RAMÓN RUIZ GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Fusagasugá, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.386.437 expedida en Fusagasugá, actuando en calidad de Rector y como tal representante de la Institución Educativa Municipal Instituto Técnico Industrial de Fusagasugá, con NIT 890.680.335.8 de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.1.6.3.6, Numeral 10-16 de la Ley 715 del 2000, Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.1.2.1 y debidamente autorizado por el Consejo Directivo quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra, EDGAR ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con NIT. 3.153.667-1, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRA,** de conformidad al manual de contratación adoptado mediante acuerdo No. 07 de 2016 para los procesos de contratación hasta de 20 SMMLV y con base a las siguientes consideraciones **a)** Que la Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el Territorio Nacional, ha establecido como fin esencial del Estado "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes…"; **b)** Que por disposición de la Ley 715 de 2001, el Fondo de Servicios Educativos constituye un mecanismo para la administración y el manejo de recursos en los establecimientos educativos estatales, con el objeto de proveer bienes, servicios, realizar acciones, inversiones y, en general llevar a cabo operaciones distintas a contratación laboral, de tal modo que pueda atenderse el buen funcionamiento y la calidad de la institución educativa de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, tratándose de (si son o no son bienes de características técnicas uniformes), y con base en las siguientes consideraciones: **c)** Que el cumplimiento de los fines citados, genera para La Institución Educativa Municipal Instituto Técnico Industrial la necesidad de contar con los recursos físicos y humanos adecuados, para propender por una gestión eficiente y eficaz en la consecución de recursos. **d)** La institución considera indispensable realizar el mantenimiento a la fachada de la sede General Santander con el fin de que esta influya positivamente en el estado de ánimo y motivación para los estudiantes y docentes de esta sede, ya que una fachada limpia y colorida es la primera impresión del colegio y además mejora el impacto visual, la imagen institucional, creando un entorno seguro, estimulante y motivador que mejora el aprendizaje, el bienestar y el autoestima de sus estudiantes. **e)** Por lo anterior es preciso adelantar un proceso de selección para la compra de pintura e insumos para pintar la fachada de la sede General Santander de la Institución Educativa Municipal Instituto Técnico Industrial de Fusagasugá, con la persona natural o jurídica que ofrezca las condiciones óptimas requeridas para el cabal cumplimiento del propósito institucional. **f)** Que la Oficina de Pagaduría de la Institución Educativa Municipal Instituto Técnico Industrial de Fusagasugá, elaboró estudios previos justificando la necesidad de la contratación **g)** Que la Oficina de Pagaduría expidió los certificados de disponibilidad presupuestal Número 2026-03 amparando la celebración del presente acto. **h)** Que en tal contexto, La Institución Educativa Municipal Instituto Técnico Industrial adelantó el Proceso de Selección de mínima cuantía No. 2026-01. De objeto "COMPRA DE PINTURA E INSUMOS PARA PINTAR LA FACHADA EXTERNA E INTERIOR DE LA SEDE GENERAL SANTANDER DE LA INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL" y realizado la evaluación de las propuestas presentadas se verifico que el señor EDGAR ALBERTO RODRIGUEZ

RODRIGUEZ se encuentra habilitada. **i)** Que con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** "COMPRA DE PINTURA E INSUMOS PARA PINTAR LA FACHADA EXTERNA E INTERIOR DE LA SEDE GENERAL SANTANDER DE LA INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL". **CLAUSULA SEGUNDA.- DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA:** Además de los establecidos en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA se obliga a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, se consideran obligaciones específicas del CONTRATISTA las siguientes: **1**). Cumplir con el objeto del contrato, en los términos pactados de conformidad con la propuesta presentada**.** 2) Entregar al supervisor del contrato el suministro, según lo establecido en la invitación publica No. 2026-01, lo cual se relaciona en el siguiente cuadro:

ITEM	DETALLE	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	**Cuñete de Vinilo super lavable tipo 1 PINTULAND** pintura de agua de alto desempeño, certificada bajo norma NTC1335, ideal para interiores y exteriores, acabado mate y gran resistencia a la abrasión y rayos UV. **COLOR AMARILLO TAHILANDES 5 Y VERDE PINO 2**	*Unidad*	7	380.000	$2.660.000
2	**Rodillo de felpa No. 9**: material de felpa hilo polimax de alta absorción, mango plástico ergonómico con herraje en acero galvanizado	*Unidad*	13	17.000	$221.000
3	**Rodillo de felpa No. 4**: material de felpa hilo polimax de alta absorción, mango plástico ergonómico con herraje en acero galvanizado	*Unidad*	5	7.000	35.000
4	**Brocha No. 2 de buena calidad**: cerdas naturales de máxima absorción, mango generalmente en polipropileno resistente al impacto o madera ergonómica, fleje de lámina estañada o acero resistente a solventes	*Unidad*	7	8.000	56.000
5	**Brocha No. 2 ½ de buena calidad**: cerdas naturales de máxima absorción, mango generalmente en polipropileno resistente al impacto o madera ergonómica, fleje de lámina estañada o acero resistente a solventes	*Unidad*	6	10.000	60.000
6	**Brocha No. 3 de buena calidad**: cerdas naturales de máxima absorción, mango generalmente en polipropileno resistente al impacto o madera ergonómica, fleje de lámina estañada o acero resistente a solventes	*Unidad*	8	12.000	96.000
	TOTAL				$3.128.000

3). El contratista deberá entregar el objeto del contrato de compra en los términos señalados en los estudios previos y en la propuesta presentada, en el sitio indicado por el supervisor. 4). Garantizar la calidad de los bienes entregados 5).Realizar los cambios dentro de los cinco días hábiles siguientes del requerimiento del supervisor por no cumplir con las especificaciones técnicas, sin que ello genera gastos adicionales. 6). Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía de manera inmediata la situación a la institución. Obligaciones generales: 1. Cumplir la constitución política y las leyes de la república. 2. Prestar el servicio objeto del presente contrato en las condiciones establecidas en los estudios previos y la propuesta presentada 3. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato. 4.Cumplir con las metas del Contrato. 5. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado. 6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del supervisor del contrato. 7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos. 8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 9. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 10. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, si a ello hubiere lugar. 11. Diligenciar el formato único de hoja de vida que tratan las leyes 190 de 1995 y 443 de 1998 y las resoluciones 580 de 1999 y 535 del 2003 del departamento administrativo de la función pública, cuando haya lugar. 12. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 13. Estar afiliado en los sistemas de pensión, salud y riesgos laborales, si a ello hubiera lugar, tener afiliado al personal a cargo al Sistema General de Seguridad Social. 14. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más y presentarse en la institución educativa en el momento en que sea requerido. 15. Guardar la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre los asuntos sometidos a su conocimiento con ocasión de la actividad

contractual **B DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL: 1)** Suministrar la información veraz y oportuna requerida por el contratista para la realización de las actividades contratadas; **2)** Cumplir con los pagos que se deriven del contrato; **3)** Todas aquellas que se consideren pertinentes. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR:** El valor total del presente contrato es TRES MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS ($3.128.000) M/CTE. El valor del contrato incluye impuestos, retención en la fuente y demás costos directos e indirectos que se causen con ocasión de la celebración y/o ejecución del contrato, el cual será la única contraprestación que el contratista reciba por sus servicios, suma que se mantendrá fija sin reajuste de ninguna especie durante el término de duración. **CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO:** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL cancelará al contratista la suma acordada, Mediante un único pago, previa certificación de recibido a satisfacción del supervisor del contrato, la presentación de los documentos idóneos que acrediten el cumplimiento del pago a los sistemas de seguridad social y los demás documentos correspondientes **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El tiempo durante el cual **EL CONTRATISTA** se compromete a entregar los bienes objeto del presente contrato, es de cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha la suscripción de la correspondiente acta de inicio y; su vigencia irá hasta la fecha en que se suscriba la respectiva acta de liquidación. Parágrafo: El término de ejecución del contrato no podrá superar la vigencia fiscal actual en razón al principio de anualidad. **CLÁUSULA SEXTA.- SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La Institución Educativa Municipal, asumirá el gasto que ocasione el presente, en virtud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal descrito así:

CDP	RUBRO	NOMBRE	FUENTE
2026-03	2.1.2.1.3	Mantenimiento infraestructura	RB/ SGP- RP

CLÁUSULA SÉPTIMA.- LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA cumplirá con las obligaciones del presente contrato en la Institución Educativa Municipal Instituto Técnico Industrial ubicado en la carrera 6 No. 16-02 Barrio Balmoral. **CLÁUSULA OCTAVA.- CADUCIDAD:** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPIPAL INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL declarará la caducidad del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el cual afecte de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, o cuando sea solicitada por las Contralorías, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 de la ley 610 de 2000 y las demás causales contempladas en la ley. **CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión y control del presente contrato se encontrará en cabeza del señor FELIX EDUARDO RODRIGUEZ GONZALEZ auxiliar administrativo de la institución educativa**,** supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA. Para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; **2)** Suscribir acta de inicio del contrato; **3)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; **4)** Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato; **5)** Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista; **6)** Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato; **7)** Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa; **8)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; **9)** Solicitar debidamente motivadas las adiciones o modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran; **10)** Certificar el cumplimiento del CONTRATISTA, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar la Institución Educativa Municipal Instituto Técnico Industrial **11)** Sugerir a la Institución Educativa Municipal Instituto Técnico Industrial en caso de ser necesario la suspensión temporal del contrato; **12)** Remitir a la Oficina de Pagaduría el Acta de Inicio, tan pronto se suscriba esta; **13)** Verificar el cumplimiento del pago al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales cuando corresponda; **14)** Liquidar el contrato suscribiendo con el ordenador del gasto las actas correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** Este contrato se celebra en consideración a la calidad del contratista y por ende no podrá ceder total o parcialmente el

presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización expresa y escrita por parte de La Institución Educativa Municipal Instituto Técnico Industrial. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la citada ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso 5 del artículo 122 de la Constitución Política, de comprobarse que el contratista ha incurrido en violación del régimen de incompatibilidades o inhabilidades, en sanción disciplinaria, o recae sobre él sentencia judicial, renunciará a la ejecución del presente contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de La Institución Educativa Municipal Instituto Técnico Industrial, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad contenido en el art. 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993. **PARÁFRAGO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA manifiesta igualmente haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1º de la ley 190 de 1995. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio contractual, el Municipio de Fusagasugá. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- GARANTÍAS:** No obligatoriedad de garantías, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, si lo justificara en el estudio previo de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.5.4. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 1) TERMINACIÓN ANTICIPADA:** a) Si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la legalización y ejecución del contrato en el término descrito en el presente documento, contado a partir de la fecha de la suscripción de éste, el mismo se dará por terminado, quedando facultado La Institución Educativa Municipal Instituto Técnico Industrial para adjudicar y suscribir con persona distinta la cual reúna las calidades requeridas; **2) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento del plazo de ejecución del contrato, podrán acordar de mutuo acuerdo la terminación bilateral del contrato; **3) TERMINACIÓN UNILATERAL:** La Institución Educativa Municipal Instituto Técnico Industrial, mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del contrato, en los sucesos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; así como en los demás casos contemplados en la ley. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso 2º, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a prestación alguna, distinta a la pactada expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual, con la suscripción del presente, no se genera vínculo laboral entre La Institución Educativa Municipal Instituto Técnico Industrial y EL CONTRATISTA, dado que el contrato no implica el ejercicio de funciones públicas de carácter permanente, ni el de autoridad administrativa, ni subordinación. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 el presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución o, a más tardar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga La Institución Educativa Municipal Instituto Técnico Industrial, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, La Institución Educativa Municipal Instituto Técnico Industrial tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el presente contrato dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de los previsto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y CONTROL A LA EVASION DE RECURSOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 100 de 1993, ley 789 de 2002, ley 797 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007 y 1150 de 2007 al momento de la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá estar afiliado al sistema general de seguridad social en salud y pensiones en calidad de cotizante. Tal situación, y el pago de

aportes mensuales a tales sistemas, será requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL**. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato, los cuales hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o por solicitud de una o ambas partes debidamente sustentada, de común acuerdo entre las partes se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión o se generó un mayor valor del inicialmente pactado. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por el tiempo que dure la suspensión, de haber lugar a ella. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, éste pagará a la Institución Educativa Municipal Instituto Técnico Industrial multas sucesivas del 1% del valor de la parte incumplida por cada día de mora, las cuales podrán ser impuestas directamente por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL y descontadas de los créditos a favor del CONTRATISTA o haciendo efectiva la garantía que ampara el riesgo de cumplimiento, previo el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista La Institución Educativa Municipal Instituto Técnico Industrial podrá hacer efectiva la cláusula penal en cuantía o monto equivalente al 10% del valor total del contrato como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio que la institución pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad de los perjuicios ocasionados en lo que exceda al valor de la cláusula penal. La suma que resulte podrá hacerse efectiva haciendo uso de la reclamación de la garantía que avala el cumplimiento por parte del CONTRATISTA, previa la declaratoria directa del incumplimiento al CONTRATISTA por parte de la Institución Educativa Municipal, de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas aplicables a la materia. **PARAGRAFO PRIMERO:** No será necesaria la constitución en mora al contratista, basta el incumplimiento imputable al contratista para exigir el pago de la cláusula penal **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias o controversias que surjan con ocasión de la ejecución del objeto contractual, deberán ser solucionadas por las partes mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido por la ley 640 de 2000 y sus decretos reglamentarios. PARAGRAFO PRIMERO: de no ser posible la solución por los anteriores mecanismos, se podrá recurrir a la amigable composición y en su defecto por un tribunal de arbitramento. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- INDEMNIDAD: 1)** EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a La Institución Educativa Municipal Instituto Técnico Industrial de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato; **2)** EL CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra La Institución Educativa Municipal Instituto Técnico Industrial, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra La Institución Educativa Municipal Instituto Técnico Industrial, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que le sean notificadas o en que se radiquen aquellas, podrá comunicarle la situación por escrito al CONTRATISTA o llamarlo en garantía. En cualquiera de dichas situaciones, EL CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses de La Institución Educativa Municipal Instituto Técnico Industrial para lo cual contratará profesionales idóneos que asuman la representación y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena si la hubiere. Si La Institución Educativa Municipal Instituto Técnico Industrial estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al CONTRATISTA, caso en el cual acordarán la mejor estrategia de defensa o que si La Institución Educativa Municipal Instituto Técnico Industrial lo estima necesario, asuma directamente la misma. En este último caso, La Institución Educativa Municipal Instituto Técnico Industrial cobrará y descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos por concepto de gastos de administración. En caso en que EL

CONTRATISTA no asuma la defensa o La Institución Educativa Municipal Instituto Técnico Industrial no llame al CONTRATISTA en garantía dentro del proceso, o no le comunique de la existencia del mismo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que fue radicada la reclamación o notificada la demanda, La Institución Educativa Municipal Instituto Técnico Industrial asumirá su defensa, pero el costo de los honorarios de los abogados del proceso y de la condena, si la hubiere, más un diez por ciento (10%) por concepto de costos de administración, serán descontados de los saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA o no fuere posible hacer efectiva la garantía de cumplimiento, La Institución Educativa Municipal Instituto Técnico Industrial podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere esta cláusula, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestan el mérito ejecutivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- NORMATIVIDAD APLICABLE:** Conforme el artículo 8° del Decreto 679 de 1994, el presente contrato se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1075 de 2015 y demás Decretos Reglamentarios, y en las materias no reguladas en dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. En éste evento se aplicara la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio; en caso contrario se aplicará la legislación civil. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO.** Con fundamento en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 el presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes del acuerdo de voluntades elevado a escrito. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- REQUISITOS PARA SU LEGALIZACION Y EJECUCION:** PARA SU LEGALIZACION: De conformidad con el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 art. 23 se requiere: **1)** La aprobación de la garantía presentada por el contratista cuando sea exigida y la publicación cuando a ello hubiere lugar. Parágrafo: Para lo anterior el Contratista dispone de un término de 10 días, contados a partir de la suscripción del Contrato. **PARA SU EJECUCION**: **1)** La existencia del registro presupuestal, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996 y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato: El estudio previo, el certificado de disponibilidad presupuestal, los documentos presentados por el contratista en su propuesta, y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- PARTICIPACION COMUNITARIA:** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas u otras, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición, conforme al Artículo 66 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el Artículo 9 del decreto 2170 de 2002.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes en Fusagasugá, dando su aprobación al contenido del presente, luego de su atenta lectura, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Lic. JUAN RAMON RUIZ GONZALEZ
C.C. 11.386.437 de Fusagasugá
Rector Institución Educativa Municipal
Instituto Técnico Industrial
NIT: 890680335-8

EDGAR ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C. 3.153.667 de San Bernardo

GESTIÓN DOCUMENTAL:
Original: Carpeta individual de Proceso de Contratación
Archivo sistematizado: mi documentos/Instituto Técnico/2026/Contratos
Elaboró: Liliana Moreno Lugo. Auxiliar Administrativo. Oficina de Pagaduría
Revisó: Juan Ramón Ruiz González. Rector